



CONESUP

Daniela Duque
2009 AUG -7 AM 11:30

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

NOTARITE:
NOTAR
Rosa Varrón
E. Echeverri
Abg. Carmen Corderas Coronado
27

Oficio N° 01493 S.G
Quito, DM, 31 de julio de 2009

Señor Ingeniero
Hernando Merchán
DIRECTOR ACADEMICO DEL CONESUP
Presente

De mi consideración:

En atención al pedido formulado mediante oficio No. 2410 CONESUP, de 27 de julio de 2009, y con la finalidad de poder registrar los títulos de **MAGISTER Y DOCTOR EN CIENCIAS INTERNACIONALES**, remito los Programas de Postgrado de: **MAESTRIA EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DOCTORADO EN CIENCIAS INTERNACIONALES**, aprobados por el Honorable Consejo Universitario en sesión de 23 de diciembre de 1997.

Por lo expuesto solicito se disponga a quien corresponda se registre como programas históricos los Postgrados antes mencionados y se nos permita continuar con el tramite de registro de los títulos de los profesionales que iniciaron sus estudios antes de la vigencia de la LOES.

Atentamente,

Dr. Rubén Darío Moreno
SECRETARIO GENERAL (E)

Archivo

Ad. Lo indicado

Nancy Y



Dr. Silvio Toscano Viquezino MSc
SECRETARIO GENERAL

27 A
Notarías Coronado



NOTAR
27 A
Notarías Coronado

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

REGLAMENTO GENERAL PARA LA ESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y, DE LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones concedidas en los artículos 21, literal d) de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas y 28, numeral 7 del Estatuto de la Universidad Central y de conformidad con el inciso 4 del art. 10 del Estatuto de la Universidad Central, expide el siguiente Reglamento para la estructuración y funcionamiento de los Institutos de Postgrado de la Universidad Central del Ecuador.

I. DEL POSTGRADO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

Art. 1.- El Postgrado en la Universidad Central se lo ejerce a través del Consejo de Postgrado y, de los Institutos Superiores de Postgrado.

II. ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE POSTGRADO

Art. 2.- La dirección del Postgrado en la Universidad Central corresponde al Consejo de Postgrado, integrado de la siguiente manera: por el Rector de la Universidad Central o su Delegado, quien lo presidirá; por el Director del Instituto Superior de Postgrado de cada Facultad; y, por el Coordinador General de Investigaciones de la Universidad Central.

Sesionará por lo menos una vez, mensualmente, previa convocatoria en la que constará el correspondiente orden del día.

Art. 3.- Corresponde al Consejo de Postgrado:

- a) Establecer las políticas de Postgrado de la Universidad Central del Ecuador.
- b) Unificar los criterios generales de funcionamiento y de evaluación de los programas de postgrado, de acuerdo con los niveles de especialización, maestría y doctorado, conforme a lo que establece la reglamentación expedida por el CONUEP, el Estatuto Universitario y el presente Reglamento.
- c) Difundir las actividades y ofertas de postgrado que ofrece la Universidad Central.
- d) Asesorar los programas de postgrado, en los aspectos de creación, acreditación, cooperación, evaluación y financiamiento.
- e) Informar sobre la organización de los programas formales de postgrado, para su respectiva aprobación por parte del Consejo Universitario.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]
Dr. Silvio Toscano Vizcaino MSc
SECRETARIO GENERAL



NOTAR

- f) Tramitar la aprobación ante el CONUEP de los nuevos programas de postgrado, previa a la aprobación del Consejo Universitario.
- g) Sugerir al Consejo Universitario las prioridades para la distribución de fondos destinados al postgrado, para la aprobación de los presupuestos respectivos.
- h) Aprobar reglamentos, programas y otras actividades de los Institutos Superiores de Postgrado.
- i) Asesorar sobre la organización y desarrollo de postgrado, así como los mecanismos para lograr financiamiento externo o autogestión.
- j) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales en asuntos de postgrado.

Art. 4.- Son atribuciones del Coordinador General de Investigaciones, en el Consejo de Postgrado: ejercer la Secretaría; colaborar con los Institutos Superiores de Postgrado de la Universidad Central del Ecuador.

Son obligaciones en el ejercicio de la Secretaría:

- a) Llevar las actas de las sesiones del Consejo de Postgrado;
- b) Informar a los Institutos, sobre las resoluciones del Consejo de Postgrado; y,
- c) Las demás que le asigne el Consejo de Postgrado.

III. DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE POSTGRADO

Art. 5.- Cada Facultad organizará un Instituto Superior de Postgrado, al que le corresponde como función principal, con sujeción a las políticas establecidas al presente reglamento y, a los reglamentos internos que lo regule aprobados por Consejo Directivo, coordinar los cursos o programas formales de Postgrado y, los programas de Postgrado de actualización.

Integran el Instituto Superior de Postgrado:

- El Decano o su delegado;
- El Director del Instituto;
- El Coordinador Académico del Instituto;
- Los Coordinadores Académicos de los programas;
- Los profesores de postgrado; y,
- Los estudiantes de postgrado.

El Director y, el Coordinador Académico serán elegidos por el Consejo Directivo de la Facultad, en base a una terna presentada por el Decano, durarán dos años en sus funciones y, podrán ser reelegidos.

Art. 6.- Cada Instituto de Postgrado en la respectiva Facultad, tendrá un Reglamento Interno que será aprobado por Consejo Directivo y estará de acuerdo con este Reglamento y el Estatuto Universitario.



ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Dr. Silvio Toscano Vizcaino MSc
SECRETARIO GENERAL



Art. 7.- Los cursos o programas de postgrado se financiarán en base a recursos obtenidos de las matrículas, becas o fondos obtenidos expresamente para su funcionamiento. La administración de estos fondos serán de responsabilidad del Decano, con sujeción al presupuesto respectivo, presentado por el Instituto y, aprobado por el H. Consejo Universitario.

IV. DE LOS CURSOS FORMALES DE POSTGRADO

Art. 8.- Son estudios formales de Postgrado aquellos que exigen como requisito académico el poseer un título universitario profesional terminal, obtenido luego de aprobar una carrera académica completa, y que conducen a su vez al otorgamiento de un título de cuarto nivel.

Para el efecto el Reglamento Interno regulará los requisitos de admisión y egresamiento.

Art. 9.- Los títulos que corresponden a los Cursos Formales de Postgrado son: Especialista, Máster o Magister y, Doctor Postgrado Ph.D.

Art. 10.- El Consejo Académico del curso o programa tiene como función la administración académica y, la gestión económica. Estará integrado por:

- El Decano de la facultad o su delegado;
- El Director del Instituto Superior de Postgrado;
- El Coordinador Académico;
- El Coordinador del Curso o Programa; y,
- Los profesores que se encuentren en funciones en cada curso o programa.

Art. 11.- El Coordinador del curso o programa será designado por el Consejo Directivo, entre los profesores del curso o programa, de una terna sugerida por el Director del Instituto. Es responsable de la marcha académica y administrativa del curso o programa.

Art. 12.- Cada curso o programa tendrá su propio reglamento, el mismo que será elaborado de acuerdo a este Reglamento y al Estatuto Universitario.

De los programas de especialización

Art. 13.- Los cursos de especialización están dirigidos al perfeccionamiento profesional.

Deben programar un tiempo suficiente de práctica, de acuerdo a sus necesidades específicas, con recursos humanos adecuadamente adiestrados para la docencia y en instalaciones que cuenten con los requerimientos técnicos necesarios.

La duración de estos cursos será de por lo menos dos semestres o su equivalente.



ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL



De los programas de maestría

Art. 14.- A los cursos de maestría corresponde:

- a) Formar en el conocimiento y aplicación de métodos de investigación;
- b) Generar una capacidad innovadora técnica y metodológica para la solución de problemas específicos en el ejercicio profesional; y,
- c) Ampliar y profundizar la capacidad disciplinaria para el ejercicio de la docencia.

Están dirigidos a profesionales con título universitario terminal. Tendrá una duración de por lo menos cuatro semestres o su equivalente.

Previo a la obtención del Título, se presentará y sustentará una Tesis de Investigación.

Del doctorado postgrado Ph.D.

Art. 15.- El título de Doctor Postgrado Ph.D., es el máximo grado académico conferido por las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador.

Para alcanzar el Doctorado en el nivel de Postgrado, se requiere la realización de una Investigación como Tesis Doctoral sobre las leyes generales o principios fundamentales de la ciencia. Esta Tesis será discutida y defendida públicamente.

La duración de este doctorado será de por lo menos seis semestres o su equivalente.

V. DE LA APROBACION DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

Art. 16.- Son requisitos básicos para que el H. Consejo Universitario apruebe un Programa de Postgrado, los siguientes:

- a) Presentar un proyecto que justifique su necesidad;
- b) Integrar la planta docente con profesionales de alto nivel y de preferencia con título de postgrado;
- c) Presentar el Reglamento del curso y los planes y programas de estudios;
- d) Demostrar que sus actividades estarán debidamente financiadas; y,
- e) Aprobación del CONUEP.

Art. 17.- Los programas de postgrado podrán ser de carácter multidisciplinario, a cargo de dos o más Facultades. La Dirección y Coordinación la realizará la Facultad más vinculada al área relacionada con el programa de postgrado.



EN FIEL COPIA

Dr. Silvio Toscano Vizcaino MSc
SECRETARIO GENERAL



NOTAR
Abg. Carmen Cevallos

VI. DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACION O PERFECCIONAMIENTO

Art. 18.- Los cursos de actualización o perfeccionamiento de conocimientos serán organizados por los Institutos Superiores de Postgrado, de acuerdo al avance de las ciencias y las técnicas pedagógicas, investigativas o de difusión de resultados.

Deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que sean dirigidos, fundamentalmente, a graduados universitarios de tercer o cuarto nivel;
- b) Que sean dictados por profesores universitarios o por profesionales nacionales o extranjeros de capacitación sobresaliente en el área del curso; y,
- c) Todas aquellas que establece el CONUEP en el Reglamento General de los Estudios de Postgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El título de Magister habilita en cuatro semestres para la obtención posterior de Doctor Ph.D.

Segunda.- El Instituto Superior de Postgrado en Ciencias Internacionales, mantendrá su identidad, a parte del Instituto Superior de Postgrado de la Facultad de Jurisprudencia para mantener las relaciones interinstitucionales dentro y fuera del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las adecuaciones de los organismos de Postgrado, a las regulaciones previstas en el presente Reglamento, se realizarán de conformidad con la situación de cada uno de ellos, en un plazo no mayor de un año calendario a contarse a partir de la promulgación de este Reglamento, previo informe favorable del Consejo de Postgrado.

Segunda.- Los organismos de Postgrado que al momento funcionan en las diversas Facultades de la Universidad Central, adoptaran la modalidad de Instituto Superior, a partir de la fecha en que se promulgue el presente Reglamento. La Comisión Especial que el Consejo de Postgrado designare para el efecto, conocerá e informará al Consejo sobre los proyectos de Reglamento de los Institutos Superiores de las Facultades que no los tuvieren.



ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Dr. Silvio Teseano Vizcaino MSc
SECRETARIO GENERAL

RAZON: El H. Consejo Universitario en sesión de 23 de diciembre de 1997, aprobó el **REGLAMENTO GENERAL PARA LA ESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO Y DE LOS INSTITUTOS DE POSTGRADO.**- Certifico.

Jorge Badillo Coronado
Dr. Jorge Badillo Coronado,
SECRETARIO GENERAL



NMR/.

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en foja (s) antecede, es FIEL COPIA DEL DOCUMENTO EXHIBIDO ANTE MI, para al efecto y acto seguido devolví al interesado.

- 1 JUL. 2014

Quito, a
Abg. Carmen Cardenas Coronado
Abg. Carmen Cardenas Coronado
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Silvio Toscano Vicedano
Dr. Silvio Toscano Vicedano MSc
SECRETARIO GENERAL